



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Ampliación El Reguero II-A” nº 293, en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, a favor de la empresa Áridos Quibus, S.L.

Vista la solicitud presentada el 28 de mayo de 2020 por la sociedad Áridos Quibus, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 28 de mayo de 2020, la sociedad Áridos Quibus, S.L. solicitó la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación El Reguero II-A” nº 293, sobre una superficie de 4,5733 hectáreas en las parcelas 39, 58 (parte) y 60 del polígono 18 del término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, para un periodo de once años. Adjuntos a la solicitud, fueron presentados proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

Segundo. - El 2 de septiembre de 2020 le fue requerida a la empresa Áridos Quibus, S.L. documentación relativa a la disponibilidad de los terrenos objeto de aprovechamiento, siendo esta aportada por la empresa el 21 de septiembre de 2020. Con fecha 15 de octubre de 2020 se requirió nuevamente a la citada mercantil ratificación fehaciente de la escritura de compraventa de la parcela 39 del polígono 18 del término municipal de Alcolea de Cinca por la parte vendedora, ya que en dicha escritura se indicaba que su eficacia jurídica queda supeditada a la ratificación por parte de D^a. Enriqueta Montserrat Escamilla. El 21 de octubre de 2020 la empresa presentó copia simple de la escritura de compra-venta con diligencia de ratificación por parte de la vendedora, adjuntando certificación catastral de dicha parcela cuya titularidad corresponde a la promotora.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 248 el 17 de diciembre de 2020 y en el Diario del Alto Aragón de 30 de diciembre de 2020. Asimismo, se solicitaron informes de otros Organismos afectados, siendo recibidos los emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, indicando que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto, por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que concluye que en líneas generales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, bajo el cumplimiento de determinadas medidas preventivas y correctoras. Toda la documentación recibida en este trámite fue remitida al órgano ambiental competente.

Cuarto. - Mediante Resolución de 15 de junio de 2022, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 161, de 19 de agosto de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. Para dar cumplimiento al condicionado de esta declaración, la empresa Áridos Quibus, S.L. presentó el 28 de junio de 2022 un Anexo al Plan de Restauración. Asimismo, a requerimiento del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca fue aportado el 24 de agosto de 2022 un Anexo al Proyecto de Explotación.

Quinto. - Con fecha 10 de octubre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración y Anexo al mismo presentados para este aprovechamiento, proponiendo en el condicionado establecido, la formalización de una fianza de 40.330,86 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras.



Sexto. - El 27 de octubre de 2022 fue solicitado informe sobre la solicitud de autorización de explotación de que se trata al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, en virtud de lo establecido en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Séptimo. - Con fecha 11 de noviembre de 2022 la promotora procedió a la rectificación del plazo de duración de la explotación y producción anual estimada reflejados en el Anexo al Proyecto de Explotación, presentando a su vez copia del contrato de arriendo y cesión de derechos mineros firmado por los titulares de la parcela 58 del polígono 18 del término municipal de Alcolea de Cinca.

Octavo. - El 25 de noviembre de 2022 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sobre la autorización de explotación nombrada “Ampliación El Reguero II-A” nº 293, a la espera de obtener por parte de la empresa promotora el certificado de la Dirección General de Cultura y Patrimonio liberatorio de restos arqueológicos de la zona de actuación minera.

Octavo. - Con fecha 16 de diciembre de 2022 la empresa Áridos Quibus, S.L. presentó el informe sobre las prospecciones arqueológicas llevadas a cabo en la zona solicitada para este derecho minero, siendo emitido el 14 de febrero de 2023 por la Dirección General de Patrimonio Cultural el certificado correspondiente, considerando dicha zona libre de restos arqueológicos e incluyendo determinadas medidas de obligado cumplimiento.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante ha acreditado la disponibilidad de los terrenos objeto de explotación, reflejando los contratos de arriendo y cesión de derechos suscritos el aprovechamiento de los recursos hasta su agotamiento. Es por ello por lo que se considera establecer como periodo de vigencia de la autorización de explotación el propuesto por la promotora en la documentación presentada, esto es, 10 años.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Áridos Quibus, S.L., con NIF B-22100838 y domicilio en Ontiñena (Huesca), Calle la Huerta, nº 2, Código Postal 22.232, la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación El Reguero II-A” nº 293, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2020 y su Anexo de agosto de 2022, sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Recurso: grava y arena.
- Producción anual prevista: 16.000 m³.
- Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- Término municipal: Alcolea de Cinca (Huesca); parcelas 39, 58 (parte) y 60 del polígono 18.
- Documentos acreditativos de la propiedad: Contrato de compraventa y de arriendo y cesión de derechos.
- Número de trabajadores: 4.
- Tiempo de duración de la explotación y vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- Superficie de explotación: 4,2181 ha.
- Demarcación de la superficie de explotación por sectores mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

SECTOR 1 (4308 m ²)						SECTOR 2 (6752 m ²)		
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	758239	4626615	9	758213	4626595	1	758519	4626194
2	758235	4626603	10	758225	4626551	2	758457	4626151
3	758234	4626603	11	758233	4626527	3	758400	4626114
4	758226	4626599	12	758238	4626496	4	758406	4626062
5	758220	4626605	13	758238	4626487	5	758484	4626117
6	758216	4626611	14	758242	4626479	6	758545	4626164
7	758212	4626609	15	758253	4626427			
8	758210	4626607	16	758278	4626432			

SECTOR 3 (31121 m ²)								
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	758192	4625462	18	758307	4625528	35	758349	4625377
2	758177	4625529	19	758315	4625530	36	758349	4625372
3	758176	4625546	20	758319	4625529	37	758351	4625366
4	758178	4625562	21	758321	4625527	38	758358	4625358
5	758182	4625568	22	758326	4625511	39	758332	4625343
6	758188	4625575	23	758329	4625496	40	758290	4625322
7	758198	4625578	24	758329	4625486	41	758276	4625339
8	758209	4625580	25	758330	4625467	42	758263	4625358
9	758265	4625590	26	758336	4625444	43	758255	4625371
10	758289	4625594	27	758342	4625430	44	758240	4625399
11	758306	4625600	28	758344	4625423	45	758237	4625402
12	758316	4625594	29	758343	4625418	46	758230	4625413
13	758318	4625591	30	758339	4625411	47	758218	4625427
14	758320	4625579	31	758339	4625403	48	758207	4625439
15	758322	4625566	32	758342	4625397	49	758192	4625460
16	758287	4625542	33	758349	4625390			
17	758296	4625527	34	758351	4625382			



Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
4. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
5. Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
8. Deberán respetarse las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, siendo necesaria en caso contrario autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
9. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada trimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.
10. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.



11. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
12. En caso de existencia de tendidos eléctricos próximos, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 6.3 Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas de la ITC 07.1.03. Desarrollo de las labores del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
13. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero y por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifica entre otras la ITC 02.1.01 “Documento sobre Seguridad y Salud”.
14. Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2020 y su Anexo de junio de 2022, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 10 de octubre de 2022, con el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de junio de 2022, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación a El Reguero II-A” nº 293, sobre una superficie de 4,5733 hectáreas en el polígono 18, parcelas 39, 58 y 60, del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su Anexo aportados por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las fijadas por la Administración.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, en las parcelas 39, 58 y 60 del polígono 18 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca) y cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM de los respectivos Sectores, reflejadas en esta Resolución.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia.



5. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico, siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos “Barranco de la Valcuerna. Aluvial del Cinca” se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
8. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
9. Se establece una garantía financiera total para el conjunto de la explotación de cuarenta mil trescientos treinta euros con ochenta y seis céntimos de euro (40.330,86 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores de mineras. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, en especial referencia a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera para su autorización si procede, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Deberán cumplirse las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en la certificación emitida con fecha 14 de febrero de 2023.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS,

P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)

Carlos Javier Navarro Espada

(Firmado electrónicamente)

